

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 28/2018

Ref.: GEX 2018/05007/07224

Montevideo, 4 de mayo de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/07224 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Roberto Depaulo, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**EcoTwist azul ultramar de 500 ml**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**EcoTwist azul ultramar de 500 ml**” se trata de una botella con tapa fabricada en plástico. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **3924.90.00.90**;

II) que de acuerdo con la información recabada y proporcionada, se trata de una botella de polipropileno con tapa roscada con capacidad de 500 ml, diseñado para contener líquidos, usado comúnmente como recipiente en el ámbito doméstico.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que el artículo en cuestión es una manufactura fabricada en polipropileno en forma de botella con tapa roscada, de uso doméstico. Las Notas Explicativas de la partida 39.23 indican: “Esta partida comprende el conjunto de artículos de plástico que se utilizan comúnmente como embalaje o para el transporte de toda clase de productos. ... Están **excluidos** especialmente de esta partida determinados artículos domésticos, tales como los cubos de la basura y los vasos para servicio de mesa o de tocador que no tengan el carácter de continentes para envasado o transporte, aunque se utilicen a veces para estos fines (**partida 39.24**)”;

IV) que la Sección VII comprende, entre otras: “**PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS**; ...” y dentro de esta, el Capítulo 39 abarca: “**Plástico y sus manufacturas**”;

V) que en la partida 39.24 se clasifican “**Vajilla, artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.**”

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que por no ser vajilla o artículo de mesa o de cocina correspondería tener en cuenta la subpartida a un guion 3924.90 “- Las demás”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional se debería considerar la subpartida regional 3924.90.00 “- Las demás”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por las características técnicas, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 3924.90.00.90 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 39.24), RGI 6 (texto de la subpartida 3924.90), y Regla General Complementaria Nacional (texto de la subpartida nacional 3924.90.00.90).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Recipiente de plástico tipo botella de 500 ml EcoTwist color azul ultramar**” en la subpartida nacional **3924.90.00.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2018/05007/07224

Referencia: 3

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/07224

Recipiente de plástico tipo botella de 500 ml EcoTwist



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08